

Expediente 2023-00343-00

Unión Marital

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA

Armenia, Quindío, Enero doce (12) de dos mil veinticuatro (2024)

Se encuentra a despacho la demanda de DECLARATORIA DE UNION MARITAL DE HECHO, DISOLUCION, y LIQUIDACION DE LA SOCIEDAD PATRIMONIAL, promovido a través de apoderado judicial por JHON JAIRO GALVEZ MONTOYA en contra de los heredera determinada ANA INES ALONSO PEREZ, madre de la causante MERY GARCIA ALONSO y demás herederos indeterminados, del estudio de la demanda y sus anexos se observa que, no es procedente su admisión por el siguiente defecto:

- 1 Deberá la parte demandante allegar al proceso, el registro civil de nacimiento, tanto de la parte actora, como de la causante, con el fin de acreditar su estado civil y parentesco de la causante con el extremo demandado. (Art. 85 del Código General del Proceso)

Así las cosas, no se llenan los requisitos exigidos, dando lugar a su inadmisión (Artículo 84 numeral 2 Código General del Proceso) a lo cual se procederá y concederá el término de cinco (05) días para que la subsane, si no lo hiciere se rechazará la demanda.

Por lo expuesto se,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la demanda de DECLARATORIA de UNION MARITAL DE HECHO, DISOLUCION, y LIQUIDACION DE LA SOCIEDAD PATRIMONIAL, promovido a través de apoderado judicial por JHON JAIRO GALVEZ MONTOYA en contra de los heredera determinada ANA INES ALONSO PEREZ, de la causante MERY GARCIA ALONSO, y demás herederos indeterminados, por las razones expuestas en la parte motiva de este auto.

SEGUNDO: CONCEDER la parte interesada el término de cinco (05) días para que proceda a subsanarla, contados a partir de la notificación por estado de este auto, so pena de ser rechazada la misma.

TERCERO: Se le reconoce personería Jurídica al doctor ALBERTO VILLEGAS GONZALEZ, para actuar en representación del demandante.

NOTIFIQUESE,

FREDDY ARTURO GUERRA GARZÓN
JUEZ
gym

Firmado Por:
Freddy Arturo Guerra Garzon
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 004 Oral
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a8c13d7847fc1e208c9bcb92f2be57b807fa60b90e04207c1d38135ee7a35931**

Documento generado en 12/01/2024 08:14:21 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>